

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

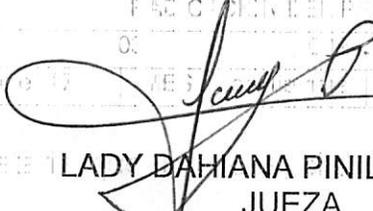
ASUNTO		TIENE EN CUENTA ESCRITO - ORDENA EFECTUAR INCLUSIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdn. No. 3 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	149
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la aclaración de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, relacionada con el área del bien inmueble objeto de usucapión, que ratifica se tenga en cuenta dentro del presente asunto, visible a folios 868 a 869.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante, se ordena por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, esto es, efectúese la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. No. PRINCIPAL - Parte 3)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2007	00	299
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito aportado por la abogada MARISELA CRUZ MORENO, dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, mediante el cual aporta copias de los proveídos adiados doce (12) de junio de 2019, tres (03) de mayo de 2019 y dieciocho (18) de diciembre de 2018, con el objeto de actuar dentro de la diligencia de entrega que fuere comisionada al Despacho Judicial antes mencionado.

SEGUNDO: Para los fines del artículo 40 del C.G.P., incorpórese al proceso el despacho comisorio No. 024, procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, remitido mediante oficio No. 1363 de fecha cinco (05) de agosto de 2019.

TERCERO: Acéptese la revocación del poder presentada por el demandante JOSE GUILLERMO GARZÓN MORA, conforme al escrito visible a folio 644, por cumplir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	171	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

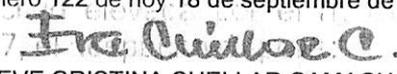
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 47, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas **SWT 394**, cuyas características aparecen a folios 6 y 8 del cuaderno principal. Oficiese a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Una vez embargado, se procederá a ordenar la inmovilización y diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 11 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	051
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

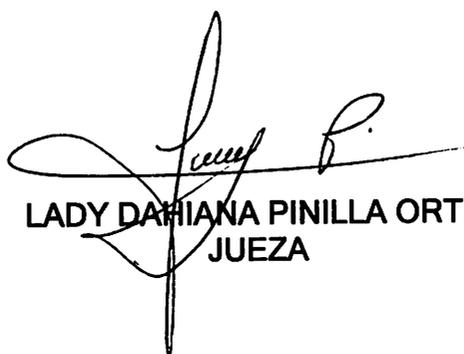
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	TIENE POR ACREDITADO FALLECIMIENTO					
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	149
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, concurrió a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de defunción del señor WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, obrante a folio 78. Téngase por acreditado el fallecimiento del citado demandado.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos, el registro civil de nacimiento de ALINE SOFIA MORENO ROZO, mediante el cual su progenitora ELIZABETH ROZO LIZARAZO, acredita la calidad de heredera determinada del causante WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, y el acta de declaración juramentada para fines extraprocesales No. 03725 de 2019, en la cual se indica que la señora ELIZABETH ROZO LIZARAZO, es la compañera permanente del causante mencionado, obrantes a folios 79 y 81.

CUARTO: Teniendo en cuenta las documentales mencionadas en los numerales segundo y tercero del presente proveído, se ordena la vinculación al presente proceso de la HEREDERA DETERMINADA del causante WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA: ALINE SOFIA MORENO ROZO, representada legalmente por su progenitora ELIZABETH ROZO LIZARAZO; así como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, en su calidad de sucesores procesales por pasiva.

QUINTO: PREVIO a reconocer a ELIZABETH ROZO LIZARAZO, como heredera determinada y/o compañera permanente del causante WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, deberá acreditar legalmente la calidad en que concurre al proceso, aportando la sentencia declarativa de la unión marital de hecho.

SEXTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, así como del presente proveído, a la HEREDERA DETERMINADA del causante WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA: ALINE SOFIA MORENO ROZO, representada legalmente por su progenitora ELIZABETH ROZO LIZARAZO.

SEPTIMO: Por secretaria, contrólase el término de traslado de la demanda, a la sucesora procesal por pasiva ALINE SOFIA MORENO ROZO, representada legalmente por su progenitora ELIZABETH ROZO LIZARAZO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, como apoderado judicial de sucesora procesal por pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 77.

NOVENO: INCORPÓRESE al expediente, el memorial de contestación de la demanda y escrito de llamamiento en garantía, allegados al plenario, a través de WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, deberá acreditar legalmente la calidad en que concurre al proceso, aportando la sentencia declarativa de la unión marital de hecho.

ASUNTO		TIENE POR ACREDITADO FALLECIMIENTO				
25754	31	03	002	2018	00	149
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

apoderado judicial por la sucesora procesal por pasiva ALINE SOFIA MORENO ROZO, representada legalmente por su progenitora ELIZABETH ROZO LIZARAZO.

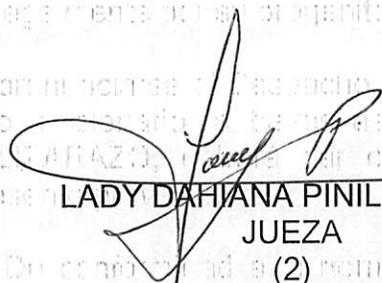
DECIMO: PREVIO a pronunciarse el Despacho, frente al escrito de contestación de la demanda, allegado al plenario, a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ROZO LIZARAZO, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del presente proveído.

DECIMO PRIMERO: De conformidad a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ALEJANDRO MORENO CARDONA, a efecto de que comparezcan al presente proceso a hacerse parte en su calidad de sucesores procesales por pasiva. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Notifíqueseles el auto admisorio de la demanda, así como el presente proveído, mediante el cual se ordena su vinculación al presente proceso.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,



LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado.
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado.
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	067
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

MEMBER LIST

NAME

ADDRESS

PHONE

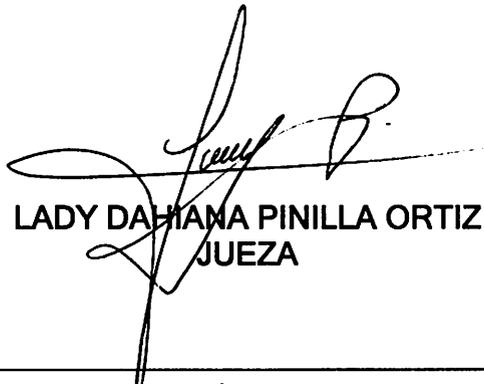
REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	061
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;">Eve Cuellar C. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1- PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	054	
FECHA	DÍA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado EDGAR ARIZA PURAJAN, cuyo resultado fue negativo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la causal de la devolución del citatorio, certificada por la empresa de correo LTD EXPRESS, a efecto de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, se ordena a la parte demandante efectuar nuevamente el respectivo diligenciamiento. En todo caso, la parte ejecutante podrá dar aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

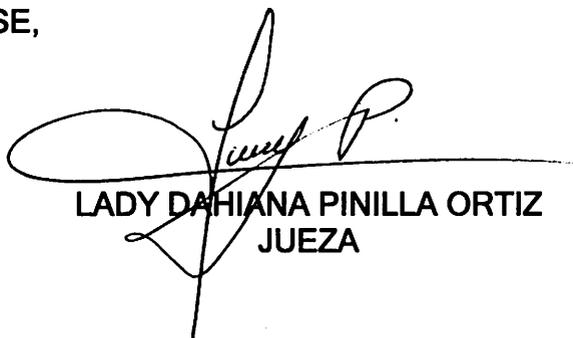
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESPACHO COMISORIO - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	0140
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Para los fines del artículo 37 del C.G.P., incorpore al proceso el Despacho Comisorio No. 045 allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, siendo diligenciado en debida forma, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	073
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

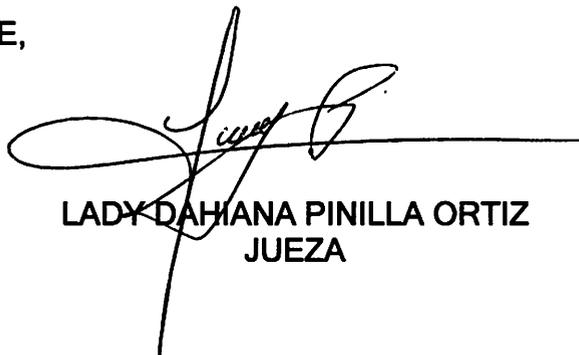
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	075
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

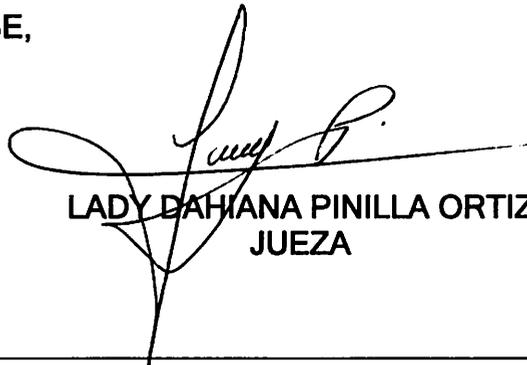
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISIÓN - ARCHIVAR				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	076
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019


**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	166
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, por competencia por factor cuantía.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Advertido que conforme al contrato de leasing, el canon mensual de arrendamiento se liquida conforme al valor del UVR, aclare el hecho quinto de la demanda, indicando en forma concreta la suma concreta pactada por dicho concepto, expresada en UVR y en pesos, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y en virtud a lo normado en el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., aclare la cuantía del presente asunto.

TERCERO: Allegue memorial poder dirigido al Juez competente para conocer la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., esto es, aclare la designación del juez competente a quien se dirige.

QUINTO: Aporte certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 159 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

(2)
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFIQUESE,

Una vez integrado el contradictorio por pasiva, se procederá a calificar la DEMANDA EN RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIA, presentada a través de apoderado judicial por la demandada MARIA ELENA PENALOSA DE MONTEJO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	
25754	31	03	002	2018	00	180	
RADICACION DEL PROCESO							
(Cdo. No. 2 - DEMANDA RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO)				VERBAL DE PERTENENCIA			
PROCESO				TENGASE EN CUENTA			
ASUNTO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
 REPUBLICA DE COLOMBIA							

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			PREVIO A RESOLVER- TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)
25754	31	03	002	2018	00	180

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de cesión de los derechos litigiosos, obrante a folios 65 a 67, la parte demandante deberá aportar el contrato de compraventa de la posesión del bien inmueble objeto de pertenencia.

SEGUNDO: TENGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la demandada MARIA ELENA PENALOSA DE MONTEJO, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y en escrito separado presentó demanda de reconvenión.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HUGO MANTILLA MATEUS, como apoderado judicial de la demandada mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder confiado, visible a folios 79 y 80.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 20193100211981 de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y anexo, remitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante a folios 81 a 83. Fóngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre los memoriales aportados a folios 156 a 158, por los señores MARIA DEL CARMEN PENALOSA TINJACA; MARCO ANTONIO MORENO PENALOSA; RICARDO MORENO PENALOSA; DIANA MILENA MORENO PENALOSA y GABRIEL MORENO PENALOSA, quienes manifiestan concurrir en nombre propio y como herederos determinados de LUISA PENALOSA TINJACA, deberán aclarar la calidad en la que concurren al proceso, como quiera que ni los citados, ni la presunta causante, son parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
<i>Eve Quintero</i>
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (EJECUCIÓN HONORARIOS)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2007	00	099	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Lady D. Pinilla Ortiz
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD (Cdn. No. 3 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2007	00	099	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el despacho comisorio No. 030, sin diligenciar, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, remitido mediante oficio No. 1748 de fecha dieciocho (18) de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Lady D. Pinilla Ortiz
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve C. Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	146
FECHA	DIA	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	
	Diecisiete (17)					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada en las direcciones electrónicas señaladas a folio 117.

SEGUNDO: PREVIO a tener en cuenta las documentales mencionadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
[Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PREVIO a tener en cuenta las documentales mencionadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 22 de hoy 13 de septiembre de 2019
[Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		EXCLUIDA DE REVISION - ARCHIVAR - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	037
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

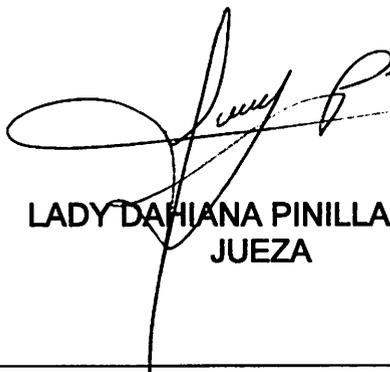
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



**LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de Septiembre de 2019</p> <p style="font-size: 1.2em;">Eve Cuellar C.</p> <p>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 3 - MEDIDAS CAUTELARES - EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	138
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte ejecutante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), esto es, allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-93946, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte ejecutante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), esto es, allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-93946, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	112	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial para que acrediten el diligenciamiento de los oficios No. 1533, 1534 y 1535 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dirigidos al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y al INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - SANTA ROSA DE VITERBO, los cuales fueron retirados para el trámite respectivo. Comuníqueseles telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	112	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), esto es, acredite el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva, ordenada en auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a efecto de impulsar el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



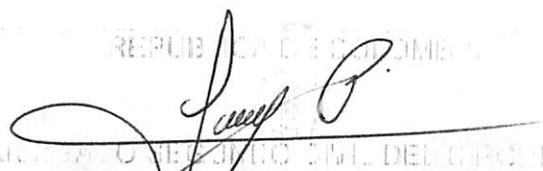
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	150	
FECHA	DÍA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES - NO TIENE EN CUENTA TRAMITE				
PROCESO	ORDINARIO LABORAL				
RADICACION DEL PROCESO					
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	ANO
25754	31		03	002	2018
Dos mil diecinueve (2019)					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, visibles a folios 108 a 109, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte demandada, en la dirección electrónica para efecto de notificaciones, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el citatorio y el aviso de notificación remitido a la demandada, se colige que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como los artículos 29 y 145 del C.P.L., no se tiene en cuenta su diligenciamiento, en consecuencia deberá efectuarlo nuevamente.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA				JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - ORDENA EMPLAZAR			
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO
25754	31	03	002	2017	00
Dos mil diecinueve (2019)					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado JOSE GABRIEL CAMARGO GARCIA, a la dirección informada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SOACHA y la CONCESIÓN RUNT, cuyo resultado fue negativo.

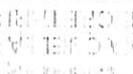
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 271 y el resultado del envío del citatorio a la parte demandada; de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 293 y 108 ibidem, se ordena el emplazamiento del demandado JOSE GABRIEL CAMARGO GARCIA. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a la norma en cita.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eva Quintero C.
 SECRETERIA
 EVA CRISTINA CUELLAR CAMACHO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Procuraduría
EVE CRISTINA QUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

NOTIFIQUESE,

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 37388 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), remitida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Soacha - Cundinamarca, visible a folio 236.

SEGUNDO: ACÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia se ordena por secretaría, librar oficio con destino a la Registraduría Auxiliar de Estado Civil de Soacha - Cundinamarca, en los términos señalados por el solicitante, a folio 237.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ASUNTO		PROCESO		RADIACIÓN DEL PROCESO		FECHA	DIA	DIECISIETE (17)	MES	septiembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	
INCORPORA - ORDENA OFICIAR		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)		RADIACIÓN DEL PROCESO		25754	31	03	002	2017	00	202	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA  REPUBLICA DE COLOMBIA													

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	155	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., y al no haberse subsanado la demanda en debida forma, esta se RECHAZA por lo siguiente:

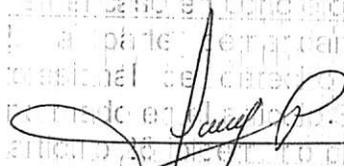
Revisado el escrito subsanatorio de la demanda, se observa que la parte demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), conforme se puntualiza a continuación:

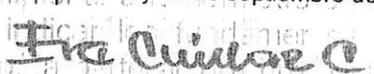
- a) Se ordenó en el numeral cuarto, que aclarada la cuantía del presente proceso, en caso de ser superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como en el caso en concreto ocurrió, pues se tasó en la suma de \$17.306.404,92, la parte demandante debía allegar memorial poder otorgado a profesional de derecho para que lo representara, dando aplicación a lo normado en el artículo 33 del C.P.L., en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 ibídem, no obstante lo anterior, la parte actora no cumplió con lo ordenado.
- b) En cuanto al numeral quinto, se ordenó que en caso de requerir la representación de abogado, el profesional del derecho debía coadyuvar la demanda y dar cumplimiento a lo normado en el numeral 8º del artículo 25 del C.P.L., esto es, indicar los fundamentos y razones de derecho; no obstante; sin embargo, la parte actora hizo caso omiso y adujo que en su parecer no requiere de abogado.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Las actuaciones del despacho archívense, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
PROCESO		DIVISORIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	168	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral; revisada la documental visible a folio 31, se extrae que el avalúo catastral del bien objeto de división para la vigencia 2019, se encuentra en la suma de **\$38.886.000**, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de MENOR CUANTIA, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiense.

NOTIFÍQUESE:

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	030	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la sociedad demandada, visibles a folios 61 a 73. No se tienen en cuenta por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos, las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada, obrantes a folios 75 a 80. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S., allegado por la parte demandante, visible a folios 82 a 88.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección para efecto de notificaciones de la sociedad demandada, informada por la parte demandante a folio 81 del presente encuadernamiento.

QUINTO: Teniendo en cuenta la información suministrada mencionada en el numeral anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio a la parte pasiva, al tenor de lo normado en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	031
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la sociedad demandada, visibles a folios 42 a 54. No se tienen en cuenta por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos, las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada, obrantes a folios 56 a 61. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

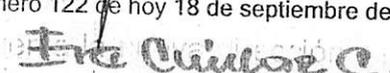
TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S., allegado por la parte demandante, visible a folios 63 a 69.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección para efecto de notificaciones de la sociedad demandada, informada por la parte demandante a folio 62 del presente encuadernamiento.

QUINTO: Teniendo en cuenta la información suministrada mencionada en el numeral anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio a la parte pasiva, al tenor de lo normado en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	032	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la sociedad demandada, visibles a folios 55 a 67. No se tienen en cuenta por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos, las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la sociedad demandada, obrantes a folios 69 a 74. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S., allegado por la parte demandante, visible a folios 76 a 82.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección para efecto de notificaciones de la sociedad demandada, informada por la parte demandante a folio 75 del presente encuadernamiento.

QUINTO: Teniendo en cuenta la información suministrada mencionada en el numeral anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio a la parte pasiva, al tenor de lo normado en el artículo 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., artículo 29 y 145 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	068
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el profesional de derecho FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., acreditó que se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como curador ad-litem en procesos adelantados en vigencia del Código General del Proceso, se procede a su relevo y en su lugar, se designa a _____, como Curador Ad-Litem de los emplazados: CLAUDIA VICTORIA FORERO SUAREZ en su condición de cónyuge sobreviviente del causante MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO; CRISTIAN CAMILO SANCHEZ NAVARRETE, DANIELA CATALINA SANCHEZ CASTILLA en calidad de herederos determinados del causante MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO; HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO y PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese y sùrtase la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		PROCESO		FECHA	DIA	Dieciséte (17)	MES	septiembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	
DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO		VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO		25754	31	03	002	2016	00	209	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA  REPUBLICA DE COLOMBIA											

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiése.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	226
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DÉCRETA MEDIDA CAUTELAR - AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (MEDIDAS CAUTELARES - EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2005	00	063	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y las documentales aportadas, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-364833 y 50C-1215654, aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visibles a folios 4 a 7 y 9 a 12.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1215654, equivalente al 25%, denunciado como de propiedad de la demandada ISABEL BOGOTA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.937.593. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. (Artículo 593 del C.G.P.)

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la medida cautelar relacionada con el usufructo vinculado al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-364833, la parte ejecutante deberá adecuarla, teniendo en cuentas las previsiones establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

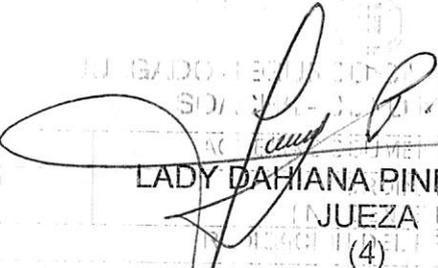
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (INCIDENTE DE NULIDAD - 01/FEB/2019)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	
	Diecisiete (17)					

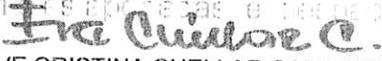
Teniendo en cuenta las documentales aportadas, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las copias simples del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Álvaro Enrique Bogotá Cubillos con radicación No. 2010 - 883, aportadas por la demandada MARIA ELVIA BOGOTÀ DE SOLER.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes, las documentales mencionadas en el numeral anterior, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(4)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARÍA </p>

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARÍA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR					
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdn. No. 7 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2005	00	063	
FECHA	DÍA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta las documentales aportadas, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 1580 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), remitido por el Juzgado de Familia de Soacha, visible a folio 163.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud, obrante a folio 163, se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Despacho Judicial mencionado en el numeral anterior, a efecto de suministrarle la información requerida, conforme a las actuaciones obrantes en el expediente. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARÍA

Teniendo en cuenta la solicitud, obrante a folio 163, se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Despacho Judicial mencionado en el numeral anterior, a efecto de suministrarle la información requerida, conforme a las actuaciones obrantes en el expediente. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE:

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (INCIDENTE DE NULIDAD - 20/02/2019)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	063
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta las documentales aportadas, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 1431 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) y las copias auténticas correspondientes al proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Álvaro Enrique Bogotá Cubillos con radicación No. 2010 - 883, remitidas por el Juzgado de Familia de Soacha.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes, las documentales mencionadas en el numeral anterior, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Lady Dariana Pinilla Ortiz
LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE					
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	080	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al plenario la comunicación No. EE2110 de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-77855, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Téngase por acreditada la inscripción de la medida cautelar decretada por auto de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la demandada CAROLINA AYALA CAMPOS, visibles a folios 85 a 91.

TERCERO: PREVIO a tener en cuenta el trámite del aviso de notificación judicial, aportado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, deberá allegar los anexos completos de que trata el artículo 292 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de no tener en cuenta su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
PROCESO		VERBAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	170	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto, asignado por reparto, de no ser porque se advierte que el asunto repartido a este Despacho, es de competencia de los Juzgados de Familia en primera instancia, en virtud a lo normado en el numeral 16 del artículo 22 del C.G.P., como quiera que de los hechos y pretensiones se extrae que existe controversia sobre la propiedad de los bienes, los cuales refiere la parte demandante, que éstos son propios del cónyuge y no pertenecen a la sociedad conyugal.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor objetivo, dada la naturaleza del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juez de Familia del Circuito de Soacha. Déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdno. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	090
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutante, se pronunció al respecto, según se colige a folios 54 a 55.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora 9:00 am del día 15 del mes noviembre del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem y artículo 145 del C.P.L.

En virtud a lo normado en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretarlas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte ejecutante, no solicitó pruebas a su favor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Folio 48)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las aportadas con la contestación de la demanda ejecutiva - tramite posterior, señaladas a folio 17.

PRUEBAS DE OFICIO:

En el momento procesal oportuno, el despacho decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	171
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Diecisiete (17)	septiembre	2019	Dos mil diecinueve (2019)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los certificados de existencia y representación legal de las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A. y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, cuarto y quinto del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACIÓN					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
257404089001201700140							
25754	31	03	002	2019	2	066	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ADMÍTASE el recurso de apelación contra la sentencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, por ser procedente de conformidad a lo normado en el Artículo 321 del C.G.P.

El recurso de apelación se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral primero del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Firma]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Firma]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



21

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 13186

ACTA DE CONCILIACIÓN No 01154

**Solicitud Conciliación No. 3822
Del 17 de Febrero de 2011**

**Partes: WILLIAM AYALA PATERNINA, citante
y JANETH TROMPETERO DIAZ citado**

cancelare por consignación realizada en la cuenta Corriente No 0084 – 60014072 del Banco Davivienda cuyo titular es la señora **JANETH TROMPETERO DIAZ**, C.C.de 51'943.893 de Bogotá D.C.

Con respecto al segundo acuerdo y que hace parte del arreglo económico indicado anteriormente me comprometo A cancelar la totalidad de los gastos notariales , de registro y beneficencia que conlleven a la legalización de las escrituras del inmueble ubicado en la Calle 15 Sur No 10A- 22 Barrio Girasoles municipio de Soacha Cundinamarca. a mi favor.

SEGUNDA: Nosotros **JANETH TROMPETERO DIAZ**, C.C.de 51'943.893 de Bogotá D.C. y **WILLIAM AYALA PATERNINA** C.C.77'028.481 de Valledupar, nos comprometemos a legalizar y firmar la escritura Pública del Inmueble ubicado en la Calle 15 Sur No 10A- 22 Barrio Girasoles Municipio de Soacha , el día 15 de Agosto de 2011 en la Notaria Primera (1) del Municipio de Soacha –Cundinamarca a las Ocho de la mañana. Y se extenderán los Paz y Salvos correspondientes.

TERCERA: En este estado de la diligencia el señor **WILLIAM AYALA PATERNINA** C.C.77'028.481 de Valledupar, hace entrega a la señora **JANETH TROMPETERO DIAZ**, C.C.de 51'943.893 de Bogotá D.C.de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$ 50.000.00),por concepto del saldo de la obligación de que trata el documento promesa de venta No CV- 005780 suscrita entre las partes el día 7 de Abril de 2003, quien los recibe a entera satisfacción.

CUARTA - CUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de lo aquí pactado las partes quedan en libertad de iniciar de manera inmediata las acciones legales pertinentes a que haya lugar.

La presente conciliación **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes y sobre el mismo objeto.

Se deja en el archivo de este Centro de Conciliación fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobado en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor hoy 23 de Febrero de 2011, a las 9:30 a.m.

Los asistentes

William Ayala Paternina
WILLIAM AYALA PATERNINA
C.C.77'028.481 de Valledupar,
citante

Janeth Trompetero Diaz
JANETH TROMPETERO DIAZ,
51 943 893



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	NO REPONE - NIEGA APELACIÓN					
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
FECHA	25754	DIA	31	MES	03	ANO
					002	2018
					00	042
						Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial del demandado JHON JAIRO PRECIADO BRINEZ contra el auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso, que el extremo demandado no puede ser oído en el proceso, como quiera que acreditó el pago de los cánones de arrendamiento al momento de contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

De entrada encuentra el juzgado que el auto recurrido está llamado a no ser revocado y a mantenerse incólume por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Establece el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., que "si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, en el exterior del pago de los cánones".

En el caso en concreto, tenemos que la causal invocada en la demanda por el extremo demandante, fue el incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato convenido, al dejar de pagar el alquiler de la maquinaria desde el mes de octubre de 2014, adeudando hasta la fecha de presentación de la demanda la suma de \$252.000.000, al demandante, esto es, mora en el pago de la renta.

La Honorable Corte Constitucional, han establecido unas excepciones o subreglas constitucionales contempladas en la sentencias T118/12 de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil doce (2012) y T-107/14 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), en los casos que la parte demandada debe ser escuchada en el proceso, eventos que analizados, no se ajustan a la problemática o caso planteado por la parte pasiva en el escrito de recurso.

Conforme a lo anterior, se cumple la condición preceptuada en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., en consecuencia, la decisión contenida en el auto atacado se ajusta a derecho por lo que no se revocará y se mantendrá incólume.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, no se concederá como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

ASUNTO		NO REPONE - NIEGA APELACIÓN				
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso, que el extremo demandado no puede ser oído en el proceso, como quiera que acreditó el pago de los cánones de arrendamiento al momento de contestar la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por tornarse improcedente, conforme se puntualizó en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO

DECRETA CAPTURA VEHICULO

PROCESO

VERBAL DE RESTITUCIÓN

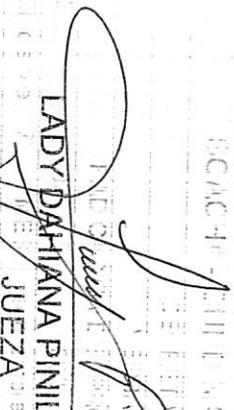
RADICACIÓN DEL PROCESO

25754	31	03	002	2018	00	131
FECHA	DIA	Dieciséte (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con el objeto de materializar la entrega efectiva del vehículo automotor marca NISSAN MARCH MODELO 2015 CON PLACAS MQP201, a la parte demandante, como quiera que la sociedad DISEÑOS SERVICIOS Y LABORATORIO SAS - hoy DISEÑOS SERVICIOS Y LABORATORIO SAS SAS, no cumplió con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordena la CAPTURA del citado bien, cuyas características aparecen descritas a folio 13. Secretaría proceda a librar el oficio con destino a la SIJIN y POLICIA DE CARRETERAS, a efecto de que proceda a la inmovilización del referido vehículo.

NOTIFIQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

SEPTIEMBRE

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	022
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 35, se ordena por secretaría, librar oficio con destino a entidades financieras AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ y COLPATRIA, a efecto que se sirvan dar respuesta al oficio No. 0598 de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	022	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva, en la dirección informada a folio 43, visibles a folios 48 a 51 y 53 a 55.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el citatorio remitido a la sociedad ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS, se colige que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, obrante a folio 52, se ordena por secretaría, poner en conocimiento las sabanas de los títulos de depósito judicial a la peticionaria.

CUARTO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 57, como quiera que no fue realizado el trámite de notificación del mandamiento de pago en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencial anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO				
PROCESO	EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO					
FECHA	25754	31	03	002	2018
DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados por aviso del mandamiento de pago, al demandado DAVID DUQUE ROBAYO, y a la sociedad TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TIGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, quienes dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

TERCERO: En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, se colige que no obra respuesta al oficio No. 1446 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordena por secretaría, librar comunicación con destino a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, a efecto de requerirlos para que se sirva dar respuesta al referido oficio. Comuníquese y librese como inserto copia de los folios 71 y 72.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
The Curator
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite la reforma de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia en adelante, se tienen como como sujetos demandados a CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA; ELIZABETH GARIBELLO ARIAS, LUZ MARINA GARIBELLO ARIAS, CARLOS ALBERTO GARIBELLO ARIAS, JAIRO IVAN GARIBELLO ARIAS, SANDRA JANETH GARIBELLO ARIAS, VLADIMIR GARIBELLO ARIAS en su calidad de herederos determinados del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA; FLOR MARINA ARIAS DE GARIBELLO en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado de la reforma de la demanda, al demandado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente proveído. Se le advierte a la parte pasiva que dentro del nuevo traslado podrán ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

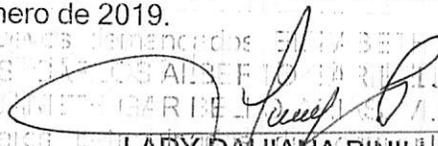
Respecto a los nuevos demandados ELIZABETH GARIBELLO ARIAS, LUZ MARINA GARIBELLO ARIAS, CARLOS ALBERTO GARIBELLO ARIAS, JAIRO IVAN GARIBELLO ARIAS, SANDRA JANETH GARIBELLO ARIAS, VLADIMIR GARIBELLO ARIAS en su calidad de herederos determinados del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA; FLOR MARINA ARIAS DE GARIBELLO en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, súrtase el traslado respectivo en la forma y por término señalado para la demanda inicial.

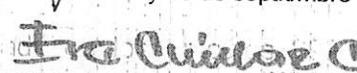
De conformidad con lo normado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a las normas antes citadas.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Notifíquese el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO				INADMITE DEMANDA			
PROCESO				ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	167	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, INADMITIRLA, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la cuantía estimada en la demanda, aclare la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Dé cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L., e indique de forma individualizada y concreta, los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos que cita en el acápite de pruebas, a folio 104.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el profesional de derecho OMAR RENE MONROY MAYORGA, actúa en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	154	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haberse subsanado la demanda en debida forma, esta se RECHAZA por lo siguiente:

Del escrito subsanatorio de la demanda, se observa que la parte demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el que se ordenó a la parte actora, dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

El artículo mencionado en el inciso anterior, señala que la demanda, deberá contener:

- ✦ El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.
- ✦ Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Revisado el escrito subsanatorio de la demanda, se colige que evidentemente, omitió cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., subrayados en precedencia.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Las actuaciones del despacho archívense, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
SECCIÓN JUDICIAL							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO				INCORPORA DOCUMENTALES			
PROCESO				VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	130	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte pasiva, a través de correo electrónico, visibles a folios 61 a 64.

SEGUNDO: Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud a lo normado en el literal c) numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 593 ibídem, con el objeto de proteger el derecho objeto del litigio y asegurar la efectividad de la pretensión, se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien entregado en arrendamiento financiero, descrito a folio 21, que se encuentra ubicado en la Calle 24 No. 3 - 58 del municipio de Soacha - Cundinamarca, que corresponde al domicilio de la sociedad demandada.

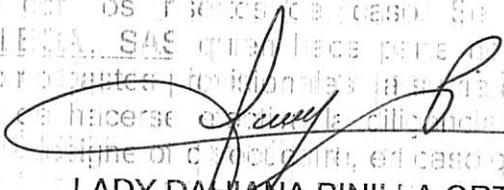
Para la práctica de la diligencia se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA** y/o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA (REPARTO)**. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le fija como gastos provisionales, la suma de \$ 350.000, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las precisas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al expediente, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

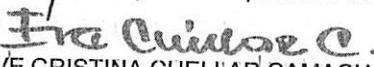
CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, la parte demandante deberá remitir nuevamente el citatorio a la dirección registrada para efecto de notificaciones, ante la Cámara de Comercio; teniendo en cuenta que el citatorio, visible a folio 43, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR - AGREGA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELAR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	094	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y las documentales aportadas, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos las comunicación No. U.C.P. 101/17399-2019, No. U.C.P. 101/17400-2019 y No. U.C.P. 101/17398-2019, adiadas 8/21/2019, remitidas por el BANCO GNB SUDAMERIS, visibles a folios 11 a 13.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-41318, denunciado como de propiedad de la demandada ESPERANZA GARZON REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.586.053. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones No. COAREPIC\EMB\7089\A1138143\StC10030588472, No. COAREPIC\EMB\7089\A1138144\StC10030588470, No. COAREPIC\EMB\7089\A1138145\StC10030588471, adiadas veintiséis (26) de agosto de 2019, allegadas por el BANCO CAJA SOCIAL obrantes a folios 16 a 18.

CUARTO: Obre en autos las comunicaciones No. SV-19-60980, No. SV-19-60979, No. SV-19-60981, adiadas veintidós (22) de agosto de 2019, remitidas por el BANCO DE OCCIDENTE, visibles a folios 19 a 21.

QUINTO: INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones No. 86485159 y No. 86485158 de fecha 22/08/2019, aportadas por BANCOCOLOMBIA, obrantes a folios 22 y 23.

SEXTO: AGRÉGUENSE al expediente las comunicaciones No. 36851855033811, No. 36851855034011 y No. 36851855033911, adiadas veintidós (22) de agosto de 2019, remitida por la entidad financiera CITIBANK COLOMBIA S.A., obrantes a folios 24 a 26.

SEPTIMO: INCORPÓRESE a los autos las comunicaciones con fecha de radicación dos (02) de septiembre de 2019, remitidas por el BANCO BBVA, visible a folios 27 a 29.

OCTAVO: AGRÉGUENSE a los autos las comunicaciones No. IQ051004117305, No. IQ051004117306 y No. IQ051004117307 adiadas veintitrés (23) de agosto de 2019, remitidas por el BANCO DAVIVIENDA visibles a folios 30 a 32.

NOVENO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. VS-GOP-EMB-37897-19 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2019, aportadas por el BANCO DE BOGOTA, obrante a folio 33.

DECIMO: AGRÉGUENSE a los autos las comunicaciones adiadas veintidós (22) de agosto de 2019, remitidas por el BANCO FALABELLA, visibles a folios 35, 37 y 39.

DECIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, las comunicaciones allegadas al plenario por las entidades financieras mencionadas en los numerales anteriores, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	153
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haberse subsanado la demanda en debida forma, ésta se RECHAZA por lo siguiente:

Del escrito subsanatorio de la demanda, se observa que la parte demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el que se ordenó a la parte actora, allegar el contrato de promesa de compraventa a que hace referencia en la pretensión primera de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Sin embargo de lo anterior, en su lugar, la parte demandante aportó la promesa de compraventa de fecha 15 de marzo de 2008 y no el contrato mencionado en la referida pretensión, esto es, el adiado seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Las actuaciones del despacho archívense, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 722 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	169
FECHA	DIA	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	
	Diecisiete (17)					

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral; revisada la documental visible a folio 50, se extrae que el avalúo catastral del bien objeto de división para la vigencia 2019, se encuentra en la suma de **\$13.058.000**, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de MINIMA CUANTIA, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

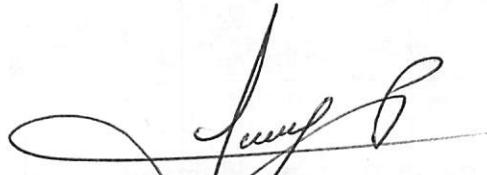
Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2019	00	164
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	321
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 102.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 101, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

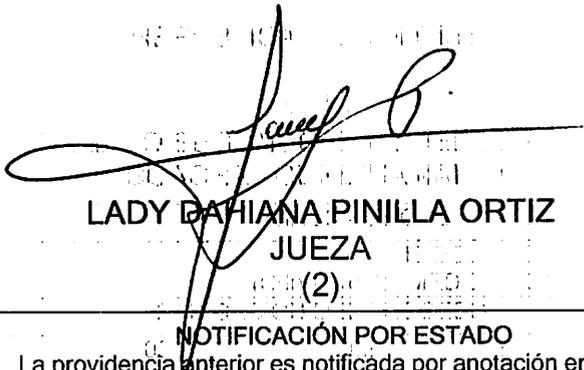
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	321
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. TS-0222-19 de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y anexo, remitidos por la TESORERIA GENERAL del MUNICIPIO DE SOACHA, obrantes a folios 51 y 52. Póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LADY BAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



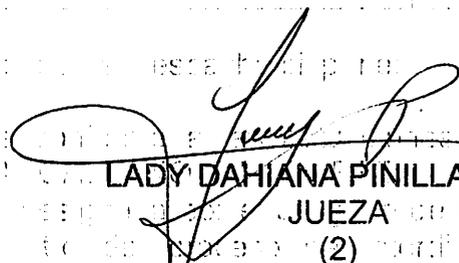
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

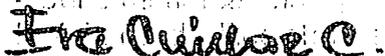
ASUNTO		ORDENA OFICIAR				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, el despacho dispone:

Como quiera que conforme a las actuaciones del proceso, se colige que la comunera ALICIA GALEANO DE CORREA, se encuentra representada por curadora legitima, designada por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca, dentro del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta con radicación No. 2011 - 484, se ordena por secretaría, poner en conocimiento del citado Despacho Judicial, el estado actual del presente proceso, así mismo, infórmesele que el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 13 - 38 del Barrio Centro de Soacha - Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca y antes 50S-60365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, sobre el cual tiene derechos la interdicta, fue rematado el día doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), el cual fue aprobado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año en curso, para lo de su cargo. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 219 a 220 y 227, así como del proveído separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

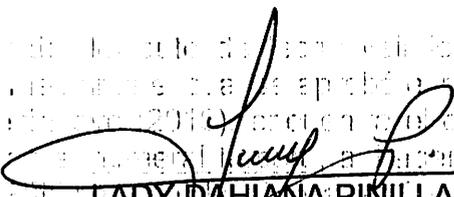
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			CORRIGE AUTO			
PROCESO			DIVISORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	218
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

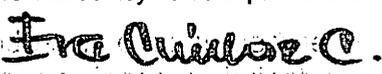
Revisado el contenido del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se aprobó el remate efectuado el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), encuentra el despacho, que se incurrió en un yerro involuntario, en el numeral tercero, al haberse ordenado oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, para efecto de la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro) que afectan el inmueble materia de adjudicación, siendo en su lugar, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por lo tanto, el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso y por ello se dispone:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos pertinentes, que el oficio ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), deberá dirigirse a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca y no como allí se indicó, esto es, la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca.

En todo lo demás, el proveído antes mencionado, queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUÉLLAR CÁMACHO SECRETARÍA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA COMUNICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	108
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 1-32-244-439-6564 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrante a folio 64. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO VIRACACHA AVILA, como apoderado judicial del demandado WILLIAM ALED SUAREZ OLAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 73 a 74.

TERCERO: Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 83, aportado por el apoderado judicial de la parte demandada y el informe de notificación visible a folio 65, se ordena por secretaria, verificar la fecha efectiva en que concurrió el demandado WILLIAM ALED SUAREZ OLAYA, a notificarse en forma personal del mandamiento de pago dictado en el presente asunto, esto con el fin de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, y decidir lo pertinente frente a los escritos presentados a través de apoderado judicial.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de recurso de reposición y contestación de la demanda, allegada por el extremo ejecutado, visibles a folios 66 a 68, 76 a 77 y 85 a 88. Ténganse en cuenta para el momento procesal oportuno.

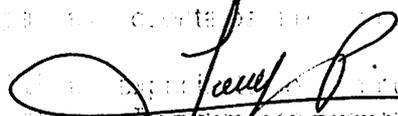
QUINTO: AGRÉGUESE al expediente el arancel judicial aportado por la parte demandante, visible a folio 91. Ténganse en cuenta para todos los efectos pertinentes a que haya lugar.

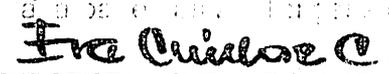
SEXTO: Obre en autos, las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 92 a 95 y 96 a 101, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1314 de fecha 17 de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, así mismo, para que allegue al plenario certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26558, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

OCTAVO: DENIEGUESE la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, visible a folio 96, como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 122 de hoy 18 de septiembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--